

CONSTANCIA: Popayán, 16 de noviembre de 2021.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00499. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 2021-00499
PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
DEMANDANTE: GLORIA ELENA GARCIA SOL, ANDRES CAMPO, LUIS ANGEL ANACONA ANACONA, LIDA MOROCHO CAMPO, CESAR HUMBERTO ALEMAN MOROCHO
DEMANDADO: ELISA CLAVIJO CRUZ

Interlocutorio No. 1796

Ref. Rechazo de demanda

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en providencia del 19 de octubre de 2021, entre otras cosas, no allegarse el avalúo catastral del predio de mayor extensión, correspondiente al año 2021; no al año 2019, a efectos de determinar la cuantía, lo cual es acorde con el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso que señala:

“La cuantía se determinará así:

(....)

4º. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. “

Por otra parte, el peritaje anexo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso y que se requiere para todo peritaje, como reza el inciso sexto de dicho canon, en el sentido de que el dictamen suscrito por el perito deberá contener las declaraciones e informaciones que relaciona la citada regla.

En ese orden y de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN de la referencia**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46ac21e27d95e6cdf6026e454386c5d061c96acc9d74a2f73409cf73d9203b6**

Documento generado en 16/11/2021 02:19:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>